

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Expropiaciones.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose podido verificar por D. Emilio Domínguez, perito del Estado, para la formación del expediente de expropiación de fincas en el Ayuntamiento de Cervera de Río-pisuerga, con motivo de la construcción de los trozos 10 y 11 de la Sección de carretera de Saldaña á Cervera en la de tercer orden de Palencia á Tinamayor, la entrega de la hoja de aprecio y recibo de la finca señalada con el núm. 22, correspondiente á los herederos de D.^a Lucía González Caldas, por ignorarse su representación y paradero; he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, publicar el presente anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que dentro del término de veinte días, comparezcan ante mi Autoridad por sí ó por apoderado en forma, para hacerse cargo de los citados documentos.

Palencia 25 de Noviembre de 1886.

—Ricardo García Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, solicitando la nulidad de un acuerdo sobre incapacidad de los Concejales que componían la Corporación municipal de su Presidencia, tomado por otros interinos, y la reposición de aquellos en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido á instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, en solicitud de que se le reintegre, así como á los demás Concejales que formaban dicha Corporación, en el ejercicio de sus cargos.

El Gobernador de Almería, á virtud de denuncia que se le hizo sobre incapacidad de los individuos que componían el expresado Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, nombró uno interino que examinase si en efecto existía aquélla, el cual reunido, declaró en 19 del citado mes y año incapacitados á todos los Concejales propietarios, los que acudieron en alzada ante la Comisión provincial, que revocó el acuerdo en 6 de Octubre siguiente; pero el Ayuntamiento interino tomó otro en igual sentido en 14 de Diciembre, apoyándose para hacerlo en que no aparecían los nombres de los Concejales así declarados incapaces en las listas electorales, ni en el concepto de electores ni en el de elegibles,

cuyo acuerdo en virtud de alzada que contra él se interpuso fué confirmado por la Comisión provincial, contra cuyo fallo acuden hoy los interesados ante V. E.

Desde el momento en que la Comisión provincial revocó el acuerdo primeramente tomado por el Ayuntamiento interino por no existir causa alguna que incapacitase á los Concejales propietarios para desempeñar sus cargos, debieron éstos ser reintegrados en ellos, la Corporación interinamente formada por el Gobernador dejó de existir, sin que tuviese ya atribuciones de ninguna clase; por lo tanto, todo el tiempo que continuó constituida lo fué ilegalmente.

Además de que nunca había razón alguna que apoyase la incapacidad últimamente acordada, puesto que al realizarse la elección de los Concejales propietarios, éstos se hallaban incluidos en las listas electorales, sin que contra tal inclusión se hiciese reclamación de ninguna clase, por lo cual es de creer que el no aparecer en las listas rectificadas obedece á que la rectificación se hizo por el Ayuntamiento interino.

En resumen:

La Sección opina que procede reintegrar en sus cargos á los individuos que componían el Ayuntamiento de Níjar en Febrero de 1884, y en su consecuencia proceder á la renovación correspondiente.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se termine en breve plazo el pago de la remuneración establecida por el servicio de remisión de extractos referentes al movimiento de la población en el cuatrienio de 1879-82, se previene á los Señores Jueces municipales de los pueblos de esta provincia que á continuación se mencionan, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta oficina, sita en la calle de los Soldados, núm. 12, á percibir sus honorarios, previa cesión del oportuno recibo impreso, firmado y sellado, que para este objeto se les remite por correo, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la inserción de este aviso, se entenderá renunciado á sus derechos, dándose por terminado el pago del servicio de que queda hecho referencia.

Palencia 26 de Noviembre de 1886.—El Jefe de los trabajos, Juan Ruiz Stauroforo.

Juzgados á que se refiere el anterior aviso.

Alba de Cerrato, Añosa, Ayuela, Belmonte, Calzada, Cerdovilla, Camporredondo, Castil, Cozuelos, Fresno, Herrerueta, Mazuecos, Mudá, Páramo, Poza, Quintana, Rebanal, Renedo, Revilla de Collazos, San Cebrián de Mudá, San Román, Tabanera de Valdavia, Terradillos, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Villalobón, Villaturde, Villaprovedo, Villabastas, Villabermudo, Villacidaler, Villafuel, Villalaco, Villanueva de Abajo, Villanuño, Villodre, Vañes y Valderrábano.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Representación del Presidente y Asamblea. 350	6195	
	Personal de la Diputación y Comisión provincial. 3309		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. 778		
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. 775		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. 339		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. 84		
4.º	Material de estas Comisiones. 63		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. 497		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas. 584	4676	
2.º	Idem de bagajes. 1250		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL. 208		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. 417		
5.º	Idem de calamidades públicas. 2217		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
	Material para estas obras.		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
	Material para estas mismas obras.		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	448	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo. 1054	4688	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. 3634		

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. 834	1041	
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. 187		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. 20		
7.º	Biblioteca provincial.		
	Museo provincial.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	17074	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. 2833		
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia. 14241		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles. 300	300	
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 833	833	35255
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	15561	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 15561		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 2562	2562	18123
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.	5000	5000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL.			58378

En Palencia á 20 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 22 de Noviembre de 1886.

La Diputación acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y ocho mil trescientas setenta y ocho pesetas.—El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Bustos Herrera, uno de los dos Escribanos del Juzgado de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado, y por el oficio de mi compañero D. Isidro Rodríguez Alvarez, se ha instruido demanda á solicitud de D. Faustino Moreno Gallardo, de esta vecindad, sobre inclusión en la lista del Censo electoral para Diputados á Cortes, del distrito de Astudillo, sección de Palenzuela, á D. Blas Pérez y otros trece vecinos de Palenzuela, en cuya demanda se dictó la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Baltanás, á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha examinado este expediente.

Primero. Resultando que con fecha trece de Octubre último, compareció en este Juzgado por medio de demanda en forma Don Faustino Moreno Gallardo, vecino de esta dicha villa, mayor de edad, Procurador, quien acreditando su cualidad de elector para Diputados á Cortes, en la sección de esta localidad, distrito de Astudillo, por medio de certificación, solicitó que D. Blas Pérez Sendino, D. Eduardo Carrillo Palacín, D. Ciriaco Delgado Orozco, D. León Grijalvo Puente, D. Pablo Moreno del Val, Don Lucas Carrillo Palacín, D. Cesáreo Moreno Becerril, D. Narciso Moreno Becerril, D. Pedro Moreno Becerril, D. Prudencio Carrillo Palacín, D. León Orozco Prádanos, Don Estanislao Alonso Argüeso, D. Juan Grijalvo Puente y D. Pablo Pedro Alonso Toraya, mayores de veinticinco años, labradores, que venían pagando por contribución territorial más de veinticinco pesetas anuales, excepto el último que posee el título de Albeitar y Herrador, todos vecinos de Palenzuela, fuesen incluidos en el libro de Censo electoral del indicado distrito, sección del pueblo de Palenzuela, en el que no habían sido comprendidos, teniendo perfecto derecho para ello según lo dispuesto en la vigente ley Electoral, á cuyo efecto acompañó las certificaciones necesarias de vecindad, pago de contribución y partidas bautismales, como también un testimonio librado por el Notario de Palenzuela D. Santiago Jalón, comprensivo del correspondiente título expedido á favor del D. Pablo Pedro Alonso, que obran en autos.

Segundo. Resultando que publicados los edictos oportunos en vista de tal demanda no hubo oposición alguna, por la que el Ministerio fiscal á quien se dió traslado del expediente después de manifestar

que en aquel se habían cumplido las prescripciones legales, pidió en un escrito de veintiseis del actual, que se acudiera á la solicitud de D. Faustino Moreno Gallardo.

Primero. Considerando que este último ha probado que es elector para Diputados á Cortes en esta villa, donde es vecino, así como también que D. Blas Pérez Sendino, D. Eduardo Carrillo Palacín, D. Ciriaco Delgado Orozco, D. León Grijalvo Puente, D. Pablo Moreno del Val, D. Lucas Carrillo Palacín, D. Cesáreo Moreno Becerril, Don Narciso Moreno Becerril, D. Pedro Moreno Becerril, D. Prudencio Carrillo Palacín, D. León Orozco Prádanos, D. Estanislao Alonso Argüeso, D. Juan Grijalvo Puente y Don Pablo Pedro Alonso Toraya, pagan más de veinticinco pesetas anuales de contribución territorial, á excepción del último que posee el título de Albeitar y Herrador, son mayores de edad y vecinos de Palenzuela, por lo que tienen derecho á ser inscritos como electores para Diputados á Cortes, en el libro del Censo electoral de su respectivo pueblo, sección y distrito antes expresados, del que fueron omitidos.

FALLO: Que debo declarar y declarar que D. Blas Pérez Sendino, D. Eduardo Carrillo Palacín, D. Ciriaco Delgado Orozco, Don León Grijalvo Puente, D. Pablo Moreno del Val, D. Lucas Carrillo Palacín, D. Cesáreo Moreno Becerril, D. Narciso Moreno Becerril, D. Pedro Moreno Becerril, D. Prudencio Carrillo Palacín, D. León Orozco Prádanos, D. Estanislao Alonso Argüeso, D. Juan Grijalvo Puente y D. Pablo Pedro Alonso Toraya, mayores de edad, labradores, menos el último que es Albeitar, vecinos de la villa de Palenzuela, deben ser inscritos como electores para Diputados á Cortes en el libro del Censo electoral del pueblo de su vecindad, sección del mismo nombre, distrito de Astudillo, á cuyo fin y para el cumplimiento de esta sentencia, se expedirá el oportuno testimonio de la misma á los interesados si lo solicitaren, librándose otro literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Acisclo Villaverde.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé como Escribano del Juzgado.

Baltanás veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Isidro Rodríguez.

Lo relacionado corresponde y lo inserto concuerda con lo que resulta de la demanda de que vá hecho mérito, obrante en el oficio ya indi-

cado á que me remito, en fé de lo cual y para que conste, á petición de D. Faustino Moreno, pongo el presente testimonio que visado y sellado por el señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, firmo en Baltanás á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—Villaverde.—Ricardo Bustos Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Pomár.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año de 1886 á 87.

Día 2 de Julio.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, y acordar su remisión á la Contaduría de fondos provinciales.

Nombrar Depositario para la custodia de fondos municipales á don Tomás Rojo Mediavilla, quien presente, aceptó el cargo.

Día 9 de Julio.

Admitir la dimisión de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lastrilla á D. José Arenas, en virtud de haber trasladado su residencia al pueblo de Susilla, encargando el desempeño de dicho cargo, al primer Vocal D. Francisco Arenas Fernández.

Autorizar á D. Dionisio Calderón, para que pase á la Capital, y recoja de los almacenes las cédulas personales de este distrito, autorizándole en forma para que expida los resguardos correspondientes, abonándole con cargo al capítulo de Imprevistos, la cantidad de veinticinco pesetas.

Comunicar al Sr. Contador de fondos provinciales, como en este distrito existe el arca de fondos con tres llaves, todas desiguales, en conformidad á lo prevenido por la Comisión provincial en circular del 5 del corriente.

Aprobar los repartimientos de la Contribución territorial y de subsidio mediante haber terminado el plazo designado para su exposición al público y no haberse presentado reclamación alguna.

Autorizar á D. Dionisio Calderón para que pase á la Capital y perciba de la Caja provincial las cantidades que este Municipio tiene sobrantes por pago de las obligaciones de primera enseñanza, y para que de la cantidad que perciba haga la transferencia que fuese necesaria, aplicándola á pagos de la Corporación, y para que autorice los resguardos ó libramientos correspondientes.

Anunciar la vacante de las plazas de Portero de este Ayuntamiento y Recaudador de fondos municipales, con la obligación el primero de transmitir por los pueblos las órdenes de la autoridad; y el segundo de recaudar los repartimientos de consumos, municipales y cédulas personales, dotadas estas

plazas la primera con el sueldo anual de 275 pesetas, y la segunda con 250 pesetas, sin otros derechos que los de apremio.

Día 15 de Julio.

Hacer el nombramiento de la Junta municipal, sacados á la suerte en el modo y forma que la ley previene.

Día 16 de Julio.

Hacer saber el nombramiento á los individuos de la Junta municipal, y darles posesión del referido cargo.

Acordar en unión de la Junta municipal, la formación de un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal por cantidad de 1.817 pesetas, con 109 con 2 céntimos, recargo del 6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.

Admitir la solicitud presentada por D. Juan Estébanez, vecino de Porquera, pidiendo la baja en la matrícula como vendedor de vinos al por menor, por haber cerrado su establecimiento en 1.º del corriente, y en su vista se acordó se reciba declaración en forma á dos industriales del mismo gremio, y hecho, que pase al Síndico para su informe.

Día 23 de Julio.

Se acordó la distribución y cobranza de cédulas personales en el presente mes.

Mandar se satisfagan á D. Dionisio Calderón, los gastos causados en el viaje y permanencia en la Capital, para enterarse de la Contabilidad municipal.

Aprobar el repartimiento de consumos presentado por la Junta repartidora, por hallarse en un todo conforme con la ley y disposiciones vigentes.

Día 30 de Julio.

Aprobar el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año.

Día 7 de Agosto.

Acordar nuevamente la publicidad de la vacante de Portero y Recaudador de fondos municipales, en virtud de no haberse presentado solicitante alguno en la fecha anteriormente señalada.

Autorizar á D. Dionisio Calderón, para que se presente en la Contaduría de fondos provinciales y recoja los libros de contabilidad de este distrito y exhiba los resguardos correspondientes, abonándole por derechos del viaje veinticinco pesetas.

Día 14 de Agosto.

Reclamar de la Administración de Propiedades é Impuestos el repartimiento de consumos, por vía de verificar la recaudación de este trimestre en el corriente mes, conforme se tiene prevenido por el Sr. Administrador.

Día 21 de Agosto.

Autorizar por orden del Contador de fondos provinciales al Secretario de este Ayuntamiento, para que pase á la Capital, y recoja los libros Diarios de Arqueo y de Caja necesarios para llevar con exactitud la contabilidad municipal.

Nombrar para el cargo de Portero Recaudador de fondos municipales á D. Gregorio Calderón, á quien se satisfarán las cantidades designadas en el anuncio de vacante y sesión del día 9 de Julio.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador civil de esta provincia, del estado ruinoso en que se halla la iglesia de Revilla de Pomár, y pedir sea reconocida por el Arquitecto provincial.

Día 28 de Agosto.

Autorizar á D. Dionisio Calderón, para que pase á la Sucursal del Banco y recoja los documentos necesarios para verificar la recaudación de las contribuciones directas, en virtud de carecerse de Recaudador en la demarcación á que este pueblo corresponde.

Nombrar Recaudador de las contribuciones de este distrito á Don Dionisio Calderón, abonándole por sus trabajos el 2 por 100, con más veinticinco pesetas por cada viaje que tenga que hacer á la Capital por cuenta de dichas contribuciones.

Admitida la dimisión que del cargo de Depositario ha presentado Don Tomás Rojo, se acordó nombrar en su lugar á D. Rosendo Carazo Amo, quien presente, aceptó el cargo.

Día 1.º de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y acordar su remisión á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 4 de Setiembre.

Autorizar á D. Dionisio Calderón para que pase á la Capital y efectúe los pagos de Consumos y Provinciales del primer trimestre y que se le satisfagan veinticinco pesetas por gastos del viaje.

Participar á la señora viuda del finado D. Jacobo López, el profundo sentimiento de que se halla poseída esta Corporación por el fallecimiento de su esposo, comunicando la triste noticia á los Alcaldes de los pueblos de este distrito, á quienes como apoderado venía representando.

Vista la dimisión que del cargo de Secretario ha presentado Don Dionisio Calderón, se acordó suplir al mismo continuase desempeñando dicho cargo interin el Ayuntamiento acordaba su resolución.

Día 11 de Setiembre.

Bajar á D. Clemente García Obeso veinte pesetas y veinte y cinco céntimos de la cuota que anualmente tiene asignada en el reparto de consumos, en virtud de haberle

incluido indebidamente una persona más de las que tiene á su cargo.

Día 18 de Setiembre.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 25 de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, acordando su remisión á la Contaduría provincial.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de las sesiones celebradas en el primer trimestre del corriente año, ha sido aprobado en sesión de este día, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Pomár 13 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Eusebio Collantes.—El Secretario, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año económico actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

4 de Julio de 1886.

Distribución mensual de fondos, importante 154 pesetas y 24 céntimos que aprueba el Ayuntamiento en la forma siguiente: en el capítulo 1.º, Gastos del Ayuntamiento, cuarenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos; en el 2.º, Policía de Seguridad, ochenta y tres céntimos; en el 4.º, Instrucción pública, veintiocho pesetas y diez y siete céntimos; en el 5.º, Beneficencia, cincuenta céntimos; en el 6.º, Obras públicas, cuatro pesetas y diez y siete céntimos; en el 7.º, Corrección pública, tres pesetas y treinta y tres céntimos; en el 8.º, Montes, sesenta y seis céntimos; en el 9.º, Cargas, sesenta y cuatro pesetas y noventa y un céntimos; en el 11.º, Imprevistos, cuatro pesetas y diez y siete céntimos; y en el 12.º, Resultas, una peseta y sesenta y siete céntimos. Se acordó después autorizar una persona que en nombre del Ayuntamiento recogiera de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédulas personales, correspondientes á este pueblo, cuyo nombramiento recayó en D. Mariano Ortega Fernández, actual apoderado de este Ayuntamiento en la Capital de provincia; con lo que se dió por terminado el acto.

11 de Julio.

Después de aprobar el acta de la anterior, se dió cuenta de la circular de la Excm. Diputación provincial, donde se previene la obligación que á todos los Ayuntamientos impone el artículo 159 de la ley Municipal vigente, respecto de tener un arca de tres llaves para la custodia de los intereses del Municipio y demás documentos; por lo que en su vista la Corporación acordó, que no ofreciendo confianza la que existe en la Casa Consistorial, y no teniendo crédito consignado en el presupuesto del año actual, se pusiera en conocimiento de la referida Excm. Diputación por conducto del Secretario-Contador de la Corporación, para los fines que procedan; y se dió por terminado el acto.

18 de Julio.

Se aprueba el acta de la anterior y se acordó por unanimidad dar posesión á los repartidores del impuesto de Consumos, nombrados por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia y proceder sin demora á la formación del repartimiento para el actual año económico.

25 de Julio.

Dando cuenta al Ayuntamiento de haberse recibido las cédulas personales que corresponden á este Municipio y acordando anunciarlo al público para su conocimiento, distribución y cobranza.

Sesión extraordinaria del día 27 de Julio.

Dando cuenta al Ayuntamiento, con asistencia de los repartidores de Consumos, del repartimiento terminado para el actual ejercicio económico, y después de revisado y leídas todas sus partidas, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra su formación, le prestan su aprobación definitiva, y acuerdan se remita á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia para los efectos de Instrucción.

1.º de Agosto.

Distribución mensual de fondos en esta forma; capítulo 1.º, Gastos del Ayuntamiento, cuarenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos; en el 2.º, Policía de Seguridad, ochenta y tres céntimos; en el 4.º, Instrucción pública, veintiocho pesetas diez y siete céntimos; en el 5.º, Beneficencia, cincuenta céntimos; en el 6.º, Obras públicas, cuatro pesetas diez y siete céntimos; en el 7.º, Corrección pública, tres pesetas treinta y tres céntimos; en el 8.º, Montes, sesenta y seis céntimos; en el 9.º, Cargas, sesenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos; en el 11.º, Imprevistos, cuatro pesetas diez y siete céntimos; en el 12.º, Resultas, una peseta sesenta y siete céntimos; que forman un total de ciento cincuenta y cuatro pesetas y veinticuatro céntimos.

29 de Agosto.

Distribución mensual de fondos para el próximo mes de Setiembre en esta forma: capítulo 1.º, Gastos del Ayuntamiento, cuarenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos; en el 2.º, Policía de Seguridad, ochenta y tres céntimos; en el 4.º, Instrucción pública, veintiocho pesetas diez y ocho céntimos; en el 5.º, Beneficencia, cincuenta céntimos; 6.º, Obras públicas, cuatro pesetas diez y siete céntimos; en el 7.º, Corrección pública, tres pesetas treinta y tres céntimos; en el 8.º, Montes, sesenta y seis céntimos; en el 9.º, Cargas, sesenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos; en el 11.º, Imprevistos, cuatro pesetas diez y siete céntimos; en el 12.º, Resultas, una peseta diez y siete céntimos; que todo forma un total de ciento cincuenta y cinco pesetas y veinticuatro céntimos.

5 de Setiembre.

Se dá cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial donde se reclama lo que debe este Municipio por provinciales y presos pobres del año último, y se acuerda poner en conocimiento de dicha Comisión, la dificultad de po-

der satisfacer dichos atrasos mediante á que la Delegación de Hacienda retuvo en el último trimestre de referido ejercicio, ciento noventa pesetas que dice adeudaba este pueblo por anticipaciones que el Estado hizo á los Profesores de primera enseñanza el año 1871 á 72, con más otros tres años de contingente de Pósito que debía este pueblo, con lo que resulta un desfaldo al presupuesto de trescientas pesetas próximamente, y de consiguiente la dificultad de poder satisfacer dichas cantidades, toda vez que estas deudas eran desconocidas al Ayuntamiento, como resulta á varios Ayuntamientos de la provincia que se encuentran en el mismo caso.

12 de Setiembre.

Se dá cuenta al Ayuntamiento de una circular de Contaduría provincial fecha 16 de Agosto, donde se ordena á los Alcaldes pasen á recoger en aquella oficina, los libros para la contabilidad por partida doble, Diario, Caja, Arqueos y Auxiliares, y habiéndoles recogido de dicha oficina el Secretario de esta Corporación, se acuerda satisfacerle con cargo al capítulo de Imprevistos once pesetas veinticinco céntimos, por costas de viaje.

26 de Setiembre.

Se presenta por el Secretario de la Corporación la cuenta de los gastos hechos por material de oficina, importante veinte pesetas noventa céntimos; la Corporación la examina y después de ver que los justificantes que presenta son legales y están conformes con las prescripciones legales, acuerdan aprobarla y que se expida el correspondiente libramiento á favor de dicho funcionario por la cantidad antes citada.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 antes citado, en sesión del día 14 del actual.

Fuente-andrino 15 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Eugenio Abia.—El Secretario, Juan Melero Arconada.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Encargado este Ayuntamiento de verificar la cobranza de las contribuciones directas de esta localidad, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, se ha acordado que tenga lugar la misma en la Casa Consistorial los días 28, 29 y 30 del corriente y 1, 2 y 3 de Diciembre próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, y de dos á cuatro de la misma. Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los interesados.

Becerril de Campos á 25 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Antonio Torres.—El Secretario, Martín Mediavilla.